**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Doctor

**GABRIEL SANTOS GARCÍA**

Presidente Comisión Primera

H. Cámara de Representantes

**E.S.M.**

**Referencia:** Informe de ponencia para Segundo Debate en Segunda Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo No. 044 de 2018 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 067 de 2018 Cámara - 025 de 2018 Senado **“Por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital”**

Respetado señor Presidente:

De conformidad con la designación que me ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, presento la ponencia para Segundo Debate en Segunda Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo No. 044 de 2018 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 067 de 2018 Cámara - 025 de 2018 Senado **“Por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital”**

**I.** **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO**

En Cámara de Representantes fueron radicados los siguientes Proyectos de Actos Legislativos:

1. PAL 044 de 2018 Cámara, el cual fue radicado el día 25 de julio de 2018 por los H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, Kelyn Johana González Duarte, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Rodrigo Arturo Rojas Lara, José Luis Correa López, Andrés David Calle Aguas, Oscar Hernán Sánchez León, Álvaro Henry Monedero Rivera, Edgar Alfonso Gómez Román y el Senador Mauricio Gómez Amín.
2. PAL 067 de 2018 Cámara, el cual fue radicado el día 02 de agosto de 2018 por los H.R. José Daniel López Jiménez, Jaime Rodríguez Contreras, Julio César Triana Quintero, Erwin Arias Betancur, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Gabriel Santos García, Edward David Rodríguez Rodríguez, Jorge Méndez Hernández, Cesar Augusto Lorduy Maldonado, José Jaime Uscategui Pastrana, Juan Carlos Wills Ospina, Ángela Patricia Sánchez Leal, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Irma Luz Herrera Rodríguez y el H.S. Rodrigo Lara Restrepo.

Al tratarse de temas con identidad de materia fueron acumulados por las Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara. Siendo aprobado en primer debate el presente Proyecto de Acto Legislativo el 11 de septiembre de 2018. El día 25 del mismo mes fue aprobado en segundo debate, haciendo trámite al Senado de la República. En primer debate en la Comisión Primera de Senado fue aprobado el Proyecto de Acto Legislativo objeto de esta ponencia el 27 de noviembre. El 16 de diciembre fue aprobado en el Plenaria de Senado, cumpliendo así los cuatro debates de la primera vuelta que son exigidos para el trámite de un Proyecto de Acto Legislativo. En segunda vuelta el proyecto fue aprobado en primer debate el 27 de marzo en la Comisión Primera de Cámara.

**II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY**

Los presentes Proyectos de Acto Legislativo tiene como objeto el establecimiento de una segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá en caso de no contar con la mitad más uno de los votos para dicha elección, para lo cual se modifica el artículo 323 de la Constitución. Sustentado en la idea de legitimidad y representatividad.

**III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acto Legislativo se ha sustentado por sus autores bajo la idea de que existe un escenario adverso de legitimad y gobernabilidad en Bogotá, por lo cual surge la necesidad de poder establecer una fórmula que solucione el escenario mencionado. Según los proponentes de la iniciativa, la elección de Alcalde Mayor ha estado caracterizado por un bajo respaldo del electoral lo cual ha llevado a que en ninguno de los casos se hayan superado por parte de un candidato el 50% de los votos válidos. Esto ha tenido como consecuencia que con votaciones bajas hayan sido elegidos en el principal cargo de la Capital y pueda generarse poca gobernabilidad.

Es por ello que se propone la segunda vuelta como una medida para resolver el bajo porcentaje en la elección de un candidato como Alcalde Mayor, argumentando que con esto se garantizaría una mayor legitimidad del elegido al contar con una mayor cantidad de votos. Para los autores esto generaría un fortalecimiento institucional.

Finalmente, para los proponentes de esta iniciativa de reforma constitucional, ampliar el porcentaje y cantidad de votos para la elección de un Alcalde resulta también en una garantía ya que se necesitaría un consenso más amplio para dar impulso a un proceso de revocatoria y se daría mayor gobernabilidad en el periodo de gobierno a quien fuera electo en la Alcaldía Mayor.

**IV. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO**

Después de analizar en conjunto con los y las congresistas de la bancada Decentes y de Colombia Humana, hemos llegado a la conclusión de que el proyecto de Ley Proyecto de Acto Legislativo No. 044 de 2018 Cámara *“Por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital”* acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 067 de 2018 Cámara *"Por medio del cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia”* resulta inconveniente para la ciudadanía y para la ciudad de Bogotá, por las siguientes razones:

Si bien coincidimos en la necesidad de lograr una mayor representatividad en Bogotá, que permita mayor legitimidad y gobernabilidad; la medida que propone el proyecto no resulta evidente para resolver dicha situación. Es importante recordar que según el artículo 3 de la Constitución política “*la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece*”. De esta manera, es claro que en nuestro sistema político la legitimidad del poder no proviene del mayor o menor consenso que pueda lograrse entre campañas electorales, sino en la aceptación que realiza el pueblo soberano de sus gobernantes. En consonancia, la misma Constitución establece en su artículo 259 el voto programático para los gobernadores y Alcaldes, y así para la ciudad de Bogotá, con el que se dota al mismo pueblo de la capacidad de controlar y vigilar en virtud de la legitimidad que éste y sólo éste confiere o niega, pudiendo recurrir a la revocatoria de que trata la Ley 134 de 1994. Es decir, la legitimidad no depende únicamente de la votación que tenga la persona que es elegida, sino del constante diálogo con la ciudadanía que implica gobernar.

Ciertamente, desde que existe la elección popular de alcaldes en Colombia, en Bogotá se han presentado cuestionamientos a la legitimidad de los gobernantes y se ha recurrido a los mecanismos de revocatoria, pero tal situación no puede ser englobada como producto de caprichos o de maniobras de adversarios políticos, cuando es la misma Constitución la que ampara al pueblo soberano para que realice dichos cuestionamientos. Vale decir, no existe ninguna evidencia que permita afirmar que los procesos de revocatoria que se han presentado, especialmente frente a las últimas dos administraciones, han sido consecuencia de una misma tendencia marcada por el hecho de la elección en primera vuelta.

Cuando se plantea la segunda vuelta para la elección de la Alcaldía de Bogotá, se argumenta que ésta favorecería entonces la gobernabilidad, lo cual no sólo no está demostrado, sino que puede ir en contra del concepto de gobernabilidad en nuestra democracia, que no es el de estabilidad garantizada por acuerdos políticos, sino el de permanencia de la legitimidad del poder según los términos de la Constitución y su artículo 3°.

En ningún caso, la mayor o menor gobernabilidad de los Alcaldes de Bogotá hasta el momento, se determinó por el mero hecho de que su elección reuniera más o menos consenso, independientemente del desarrollo de su gestión. De esta suerte, no puede afirmarse que una segunda vuelta que según el proyecto de Ley promueve el “voto útil” o “voto estratégico”, va a resolver los problemas de gobernabilidad que emanan de la relación de la Alcaldía con el Concejo de Bogotá, o con el pueblo soberano durante su ejercicio posterior a la elección. De hecho, en términos de representatividad, ésta no solo se da en el cargo de Alcalde/sa, sino que justamente está en órganos colegiados como el Concejo de Bogotá. En este sentido no está demostrado en la exposición de motivos que la relación con el Concejo de Bogotá tenga alguna implicación en la legitimidad o gobernabilidad.

Al contrario, cuando se afirma que la segunda vuelta “fomenta que intereses diversos se unan alrededor de los candidatos ganadores en la primera vuelta, propiciando que se realicen negociaciones entre partidos y otras fuerzas políticas y se realineen estrategias”, se está asumiendo que los intereses que se reúnen en torno a las campañas electorales son intereses representativos de la soberanía popular, lo que resulta contradictorio en un proyecto que es capaz de ver los problemas de gobernabilidad en la Alcaldía de Bogotá, pero no la crisis de representación vigente, y que no se supera con consensos momentáneos a favor de una victoria electoral, sino con la corrección y profundización de la democracia participativa y pluralista.

**De la participación ciudadana.**

El Estado Social de Derecho ha representado un avance respecto a la visión restrictiva de la democracia que planteo el modelo de Estado de Derecho de la Constitución de 1886. La idea de que la democracia no sólo debe atenderse desde la visión de la representatividad ha llevado a empoderar a la ciudadanía colombiana, y en especial a la bogotana, en el agenciamiento de espacios políticos de decisión, en donde la democracia participativa cobra vigencia e importancia.

Como lo muestra el estudio “¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia?” de Fabio Velásquez C. y Esperanza González R. realizado para la Fundación Corona, Fundación Social, Fundación Foro Nacional Por Colombia, Corporación Región, Corporación Transparencia Por Colombia, Corporación Viva La Ciudadanía, Banco Mundial, Cider - Universidad De Los Andes[[1]](#footnote-1), la democracia no es un concepto estático que se agota en su concepción liberal, sino que se ha sido nutriendo con el debate teórico. En este sentido, “(…) junto a la noción hegemónica de democracia surgió en la segunda mitad del siglo XX un conjunto de concepciones alternativas contra-hegemónicas que, sin romper con el procedimentalismo del modelo liberal, lo vincularon a una concepción del mundo y de la vida dando lugar a una noción de democracia como forma de perfeccionamiento de la convivencia humana. Según tal concepción, la democracia es una nueva gramática de organización de la sociedad y de su relación con el Estado. Uno de los puntos de partida de este nuevo concepto sustantivo de democracia es **el reconocimiento de la pluralidad humana y el rechazo a toda forma homogeneizadora, única, universal de organización de la sociedad**.”[[2]](#footnote-2) (Énfasis propio).

Como una respuesta a esa democracia hegemónica, se dio apertura a la participación ciudadana. De ahí que “(…)el aumento de la participación social llevó a un cuestionamiento de la salida burocrática y no participativa al problema de la toma de decisiones, especialmente en el plano local, dando así una respuesta tanto a las relaciones entre las prácticas sociales y las decisiones administrativas, a través de la iniciativa de los actores sociales en la definición de asuntos públicos como al problema de escala en el debate democrático. Finalmente, la participación hace visible el problema de la relación entre representación y diversidad cultural y social. A medida que aumenta el número de actores en la escena política los cuerpos de representación dan cada vez menos cuenta de esa diversidad perjudicando a los sectores más vulnerables de la sociedad. La participación puede dar una salida a ese problema al permitir la expresión de los sectores mencionados, complementando de esa manera los tradicionales canales de representación política.”[[3]](#footnote-3)

“Esta noción de democracia participativa se encuentra muy vinculada a la de ciudadanía, pues la participación no es otra cosa que la posibilidad de que los individuos puedan sentirse parte de una comunidad política a través del libre ejercicio de derechos y deberes. La participación concreta en la realidad, lo que de manera formal se establece en la norma (la igualdad ante la ley) y abre la posibilidad a sectores tradicionalmente marginados de la política para intervenir en la escena pública y contribuir a la definición de metas colectivas. La democracia participativa modifica las formas de relación entre la sociedad y el Estado a través de la inserción progresiva de nuevos actores sociales en la escena pública, en la deliberación política y en la toma de decisiones. Ello implica el abordaje de nuevos temas, hasta ahora relegados a un segundo plano en el conjunto del sistema político: la redefinición de las identidades y los vínculos sociales y el aumento de la participación, en especial en el plano local.”[[4]](#footnote-4)

Si bien para algunos autores esta discusión de democracia participativa entra en tensión con la democracia representativa, es realmente un complemento. La democracia no se agota en la elección de unos dirigentes, que además cada vez representan menos a la gran diversidad que compone a la sociedad hoy en día. Por ello, además de unos representantes, es necesario contar con mecanismos sólidos de participación ciudadana que permitan una toma de decisiones que responda a la diversidad presente en la sociedad, encontrar puntos de encuentro y complementariedad para enriquecer la democracia. Es por ello que “La calificación que hacen Santos y Avritzer de la democracia participativa como modelo contra-hegemónico no puede llevar a engaños en el sentido de contraponerla antagónicamente a la democracia representativa. Por el contrario, el debate contemporáneo parece conducir a un consenso en torno a la necesidad de que esos dos modelos converjan, se complementen y enriquezcan los regímenes democráticos aportando cada uno sus fortalezas. Tal complementariedad implica una articulación más profunda entre los dos modelos. Por ejemplo, el reconocimiento por parte del gobierno de que el control social de la gestión pública y los procesos de deliberación pública pueden sustituir parte de los procesos de representación y deliberación propios de la democracia representativa. Esta debe flexibilizarse para integrar en el debate político-electoral las propuestas de reconocimiento cultural y de inclusión social.”[[5]](#footnote-5)

Como lo resaltan Velásquez y González, “(…) si hoy día ha ganado una amplia aceptación la idea de que la gestión pública puede y debe ser democrática es porque la participación le genera un valor agregado y fortalece, en consecuencia, la propia democracia.”[[6]](#footnote-6) De ahí que puedan concluir que la participación ciudadana, por un lado, mejora la eficiencia y la eficacia de la gestión pública, en la medida en que converge la diversidad para la construcción de consensos, lo que reduce las resistencias a las decisiones y logra una mayor aceptación por parte de los interesados. Por otro lado, facilita el diálogo horizontal, la coordinación de las acciones. Además, mejora el rendimiento de las instituciones por parte de la ciudadanía que participa tanto de la toma de decisiones como en el seguimiento y control de las mismas, como de la acción del Estado en general. De ahí que “La apertura de las instituciones locales a la participación ciudadana las convierte en arenas de deliberación y negociación en las que actores interesados intervienen para determinar la trayectoria de las políticas públicas. De otra parte, la participación ciudadana fortalece la legitimidad de la gestión y, por ende, del sistema político y obliga a las autoridades públicas a la rendición de cuentas.”[[7]](#footnote-7)

Además de los debates teóricos sobre la democracia, la Constitución Política menciona en el artículo 1 que:

**“**Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Con la introducción de este artículo en la Constitución se “acogió, (…), las doctrinas jurídico-políticas de los Estados europeos, sobre todo en la idea de la democracia participativa, que están contenidas en las constituciones políticas de Alemania, Francia, España e Italia entre otras naciones de ese continente, con lo cual dieron el paso de ser unas democracias representativas para convertirse en democracias participativas, criterio que fue acogido en el artículo primero de nuestra Constitución Política, ampliando la participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones, que los afectan”.[[8]](#footnote-8)

Al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia C-379 ha señalado que:

*“Las implicaciones del carácter democrático en la Constitución de 1991 son (i) que el Pueblo es poder supremo o soberano y, en consecuencia, es el origen del poder público y por ello de él se deriva la facultad de constituir, legislar, juzgar, administrar y controlar, (ii) que el Pueblo, a través de sus representantes o directamente, crea el derecho al que se subordinan los órganos del Estado y los habitantes, (iii) que el Pueblo decide la conformación de los órganos mediante los cuales actúa el poder público, mediante actos electivos y (iv) que el Pueblo y las organizaciones a partir de las cuales se articula, intervienen en el ejercicio y control del poder público, a través de sus representantes o directamente”*

Adiciona además que:

*“En una democracia participativa los representantes electos por el Pueblo tienen el deber de ser voceros de la voluntad popular y acatar el mandato imperativo de sus electores, a diferencia de lo que ocurre en una democracia representativa, en la que “los funcionarios públicos elegidos democráticamente representan a la nación entera y no a sus electores individualmente considerados, por lo cual el mandato que reciben no les impone obligaciones frente a los electores”. De manera que el ciudadano conserva en todo momento sus derechos políticos para controlar a su representante, porque dicha elección no supone la transferencia de la soberanía popular, sino que lo inviste de legitimidad para actuar como un delegado del Pueblo”.*

Con lo cual se ve que la idea de una democracia participativa implica un control permanente de la ciudadanía mediante los mecanismos de participación y de control sobre los elegidos. Con lo cual se puede llegar a la idea de que en el Estado Social de Derecho más que hablar de la representatividad, se habla de la posibilidad que debe tener la ciudadanía para participar en los espacios de poder y control sobre los representantes elegidos popularmente.

En la Sentencia C-1338 de 2000 se menciona que la participación democrática del ciudadano es un derecho y deber como lo establece el articulo 95 “toda vez que le concede [al ciudadano] la facultad y a la vez la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses colectivos. Esa facultad no se circunscribe a los procesos propiamente políticos, y su ejercicio debe estar adecuadamente garantizado, pues así lo exigen las mismas normas superiores”.

El presente Proyecto de Acto Legislativo pareciera centra su atención solamente en la necesidad de mejorar la representatividad del mandatario de la ciudad de Bogotá, desconociendo el estado actual de la participación ciudadana que ha convertido a la Capital en una de las ciudades más democráticas en Colombia, lo cual resta la credibilidad que el manejo de la ciudad dependería inherentemente a la representatividad de un Alcalde. Además, también termina desconociendo el papel del Concejo de Bogotá como corporación pública que tiene vocación de representación más amplia de los sectores que componen a Bogotá.

Seguido a lo anterior, el Proyecto objeto de estudio argumenta que “para el caso de Bogotá, con la nueva normatividad bastaría que 1.124.333 ciudadanos se movilizaran (el 19,7% del potencial electoral de la ciudad) para poder revocar al Alcalde Mayor. Esto es, en la práctica, un incentivo marcado para la inestabilidad política, teniendo en cuenta la baja representatividad electoral de los últimos burgomaestres”. La aceptación de un argumento como este en una reforma constitucional resulta grave, ya que termina diciendo a la población que el ejercicio de un mecanismo de participación ciudadana es un problema, llegando a pensar que existe desconfianza a la ciudadanía se pronuncie sobre el destino y manejo de su ciudad. Continua en la argumentación de la iniciativa que “en el caso de Bogotá, la introducción de la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor permitirá la llegada de mandatarios con una base de respaldo popular mucho más amplia, más legítimos y menos vulnerables a procesos de revocatoria de mandatos frágiles y cargados de intencionalidad política”. Lo cual termina de identificar que la mayor preocupación resulta en permitir a la ciudadanía acudir a un mecanismo de participación ciudadana, además de partir de tesis controvertible que ser elegido una mayor cantidad de votos resulta en una mayor legitimidad, lo cual sólo se dará su gestión resulta acorde a las necesidades de la Capital y no a la cantidad de votos depositados.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Año**  | **Alcalde**  | **Votos**  | **Porcentaje**  |
| 1992 | Jaime Castro Castro | 310.654 | 48.17% |
| 1994 | Antanas Mockus Sivickas | 492.389 | 64.51% |
| 1997 | Enrique Peñalosa Londoño | 619.086 | 48,82% |
| 2000 | Antanas Mockus Sivickas | 681.017 | 43,72% |
| 2003 | Luis Eduardo Garzón | 797.466 | 46,29% |
| 2007 | Samuel Moreno Rojas | 915.769 | 43,70% |
| 2011 | Gustavo Petro | 729,308 | 32.22 % |
| 2015 | Enrique Peñalosa | 906,058 | 33.18 % |

Datos tomados de la Registraduría General de la Nación

Finalmente, el proyecto cuestiona que en el caso de las últimas dos elecciones no se ha alcanzado un porcentaje mayor al 40% de los votos depositados, pero no se entra analizar la condición del abstencionismo, ni mucho menos de la proporción de participación. Lo cual pone de presente que reformular las condiciones de elección del Alcalde Bogotá no resolverá en nada la crisis de legitimidad que tiene el sistema electoral colombiano, el cual debe ser reformado como una verdadera respuesta para el fortalecimiento de la democracia en Colombia y no proponer medidas coyunturales que no son estructurales.

Además, el proyecto no analiza los espacios de participación y la relación los mismos con el descontento de la ciudadanía. Bogotá cuenta con un gran número de veedurías ciudadanas, organizaciones sociales, barriales, entre otras, que hacen de los habitantes de Bogotá una ciudadanía muy activa en las decisiones que la afectan. En el caso del actual Alcalde de Bogotá, Enrique Peñalosa, el porcentaje de desaprobación en las encuestas, que ha oscilado entre el 70% y 90%, reflejan el descontento de una gran mayoría que lo desaprueba. Esto evidencia que incluso algunos de sus votantes están descontentos con su mandato. Ha sido una constante de esta administración responder con ESMAD a las protestas ciudadanas de nivel vecinal o barrial, por ejemplo con el caso de la tala de árboles. La manifestación legítima de ciudadanía es automáticamente catalogada como politiquería y violenta y no se abren espacio de diálogo o participación con la ciudadanía. Estos no son casos anecdóticos, sino una constante en esta administración, que dan cuenta que la mayoría no se siente representada por la forma como se toman las decisiones y la imposibilidad de que la voz ciudadana sea tenida en cuenta.

Este ejemplo de la manera en la que actúa la administración distrital es ilustrativo de las medidas que toma el Alcalde Peñalosa cerrando todas las posibilidades de participación ciudadana efectiva. Así este Alcalde hubiera ganado con un porcentaje mayor, su dificultad radica en la resistencia a entender la democracia como espacio de encuentro de distintos puntos de vista, y no como una imposición. Además, esta no es la primera vez que Peñalosa cierra espacios de participación, como lo resaltan Velásquez y González “(…) el alcalde Enrique Peñalosa en Bogotá, quien redujo el poder a las JAL en la asignación de recursos (contratación) con el argumento de que se estaban convirtiendo en nichos del clientelismo y la corrupción, lo que obligaba, según él, a reducir fuertemente las cuotas de participación de las localidades en las decisiones de planificación e inversión.”[[9]](#footnote-9) Creando lo que los autores denominan *Participación “sin alas”,* aquella que no pone en cuestión la lógica y las estructuras de poder vigentes.

**De la reforma constitucional.**

Desde la entrada en vigencia de la Constitución esta ya ha tenido cerca de 50 reformas a la Constitución lo que ha hecho del poder constituyente derivado un poder activo en la reforma de la Constitución, pero también lo que lleva a pensar a la conveniencia en las reiteradas reformas que tiene el texto constitucional. Y aunque en nuestra Constitución no existe clausula pétrea alguna, si cabe reflexionar sobre la necesidad de hacer reformas constitucionales que sean producto de la deliberación y el análisis sesudo de los temas a reformar, evitando caer en una celeridad innecesaria al momento de reformar la Constitución. “La Constitución colombiana, (…), es formalmente rígida. Ella misma indica cuáles son los órganos competentes para introducirle modificaciones y cuáles son los procedimientos que en cada caso deben ser seguidos. Pero nuestra Carta Política se ha venido ‘flexibilizando’ en la práctica, por cuanto —infortunadamente— los congresos y los gobiernos, en lo pertinente al ejercicio del poder de reforma mediante la presentación y trámite de proyectos de enmienda constitucional, han venido dando prioridad a la conveniencia momentánea, a la coyuntura, al objetivo de corto plazo. Por eso, muchos de los actos legislativos han sido aprobados con base en acuerdos políticos pasajeros, para alcanzar objetivos transitorios; sin mucho cuidado en la preservación de la armonía del conjunto; muchas veces para retroceder en materias en que había avanzado el Constituyente de 1991. Y, en especial, sin que las reformas fueran indispensables ni urgentes, vistos los reales intereses y expectativas de la sociedad”.[[10]](#footnote-10)

De lo anterior, se ve además la preocupación de que las reformas constitucionales surgen como iniciativas coyunturales, que en este caso obedecen sólo a los dos últimos gobiernos que ha tenido la Capital, en donde se han presentado intentos de revocatoria de mandato y un porcentaje de elección algo menor respecto a los históricos promedio. Esta iniciativa parte de caer nuevamente en condiciones coyunturales que desconocen el proceso de avance democrático de la ciudad de Bogotá, saliendo al paso para crear nuevas condiciones que no tendrá efecto alguno más allá de condicionar la elección de sectores alternativos que, en el marco de un sistema electoral que permite desbalances en la financiación de las campañas, no tendrían las mismas condiciones para poder participar en igualdad de condiciones, así como limitar gravemente los mecanismos de participación.

Por las anteriores razones se considera que el Proyecto de Acto Legislativo bajo estudio en esta ponencia no resuelve de fondo la situación de gobernabilidad y legitimidad, por lo cual resulta inconveniente y se propone que el mismo sea archivado.

**PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar **ARCHIVO** al Proyectos de Acto Legislativo No. 044 de 2018 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 067 de 2018 Cámara - 025 de 2018 Senado **“Por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital”**

De los honorables congresistas,

**H.R. ÁNGELA MARÍA ROBLEDO**

**PONENTE**

1. Velásquez, F. y González, G., “¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia?”. Fundación Corona, Bogotá D.C. 2003. ISBN: 958- 97199-7-X. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibíd. Pp. 54 [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibíd. Pp. 56 [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibíd. Pp. 56 [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibíd. Pp. 57. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ibíd. Pp. 77 [↑](#footnote-ref-6)
7. Ibíd. Pp. 77 [↑](#footnote-ref-7)
8. GÓMEZ BAUTISTA, Jorge Alfredo; GÓMEZ P., Hernán. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN COLOMBIA Y EL NUEVO RÉGIMEN ELECTORAL. Editorial Académica Española. 2011. Pp. 9 [↑](#footnote-ref-8)
9. Velásquez, F. y González, G.,Op. Cit. Pp. 149 [↑](#footnote-ref-9)
10. GARCÍA LÓPEZ, Luisa Fernanda. JUSTICIA Y DEMOCRACIA. Editorial Universidad del Rosario. Colombia. 2017. Pp. 270 [↑](#footnote-ref-10)